

a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

1063 *DECRETO 119/1992, de 3 de julio, del Presidente, por el que se delega en los titulares de los Centros Directivos del Departamento la competencia para conceder licencias para la realización de estudios.*

El propósito desconcentrador de funciones del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, con la finalidad de alcanzar un mayor nivel de eficacia en la práctica administrativa, atribuyó a los titulares de los centros directivos competencias que tradicionalmente venían siendo asumidas por los miembros del Gobierno.

En efecto, entre otras innovaciones, el Decreto citado asignó a las secretarías generales técnicas y direcciones generales la competencia para resolver sobre las licencias del personal de sus unidades, respetando, como no podría ser de otro modo, el orden competencial establecido en la Ley de la Función Pública Canaria. En ésta se asigna a los Consejeros, en su artículo 48.1, la competencia para la concesión de licencias para la realización de estudios.

No obstante, razones de eficacia y agilidad en la actuación aconsejan que dicha facultad sea ejercida por órganos inferiores al titular del Departamento.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en los titulares de los Centros Directivos de la Presidencia del Gobierno la competencia para conceder las licencias para la realización de estudios, previstas en el artículo 48.1 de la Ley de la Función Pública Canaria, respecto del personal de las unidades que tengan adscritas.

Segundo.- En las resoluciones que se dicten al amparo del presente Decreto se hará constar expresamente que se adoptan por delegación.

Tercero.- La delegación dispuesta por el presente Decreto se entiende sin perjuicio de la potestad de avocación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1064 *DECRETO 109/1992, de 9 de julio, por el que se regula el Consejo Universitario de Canarias.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria junto con los Estatutos de Autonomía y disposiciones complementarias han venido a determinar el marco competencial de las distintas Administraciones Públicas en lo que a la enseñanza superior se refiere.

La citada Ley Orgánica atribuye a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Universidades, las tareas de coordinación de las Universidades con sede en su ámbito territorial.

Como órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno de Canarias en el ejercicio de estas competencias de coordinación se creó el Consejo Universitario de Canarias cuya composición y funciones se han venido regulando por el Decreto 67/1985, de 15 de mayo.

Los cambios surgidos en nuestra Comunidad Autónoma a raíz de la entrada en vigor de la Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias y de los Decretos que la desarrollan, aconsejan una modificación sustancial en la composición de este órgano para hacerlo más eficaz en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas, las cuales se amplían en el sentido que se establece en el presente Decreto.

Estas modificaciones, aunque puntuales, requieren dar un nuevo planteamiento al citado órgano abordando íntegramente su regulación con la derogación de la normativa anterior.

Con estas modificaciones se pretende unificar esfuerzos y evitar disfunciones, haciendo posible la irrenunciable coordinación que corresponde al Gobierno de Canarias dentro de un escrupuloso